

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00033-00
ACCIONANTE:	<b>LUZ BELÉN MEDINA SOTELO</b>
ACCIONADO:	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>
Auto requiere información	

Encontrándose el expediente de la acción de la referencia al Despacho para proveer de conformidad, se advierte que previo a continuar con su trámite, es necesario solicitar información.

### ANTECEDENTES

La señora **Luz Belén Medina Sotelo** actuando a través de apoderado, interpone acción de tutela contra la **Secretaría de Educación de Girardot, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital, acceso a la administración de justicia y seguridad social.

La acción de tutela fue admitida a través de providencia de 1 de febrero de 2022 (archivo 05 auto admisorio del expediente virtual), donde se decidió entre otros, oficiar a la Fiduprevisora para que allegara la información que allí fue solicitada.

### CONSIDERACIONES

En respuesta allegada por la Fiduprevisora el 2 de febrero de la presente anualidad (07 respuesta del expediente digital) a la acción de tutela, informa que la Secretaría de Educación de Girardot debe remitir toda la documentación legalmente necesaria para proceder con el pago de la prestación a la accionante, esto es, copia de la resolución con constancia de ejecutoria y de la orden de pago de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1272 de 2018.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Oficiese a la **Secretaría de Educación de Girardot** para que informe si ya remitió o no a la Fiduprevisora – Fomag, la documentación legalmente necesaria para proceder con el pago de la prestación de la accionante Luz Belén Medina Sotelo identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.023, esto es, copia de la Resolución No. 0348 del 6 de mayo de 2021 con constancia de ejecutoria y de la orden de pago. Término para dar respuesta: veinticuatro (24) horas.

Así mismo, se le requiere para que emita respuesta a la presente acción de tutela en los términos mencionados en el auto de 1 de febrero de 2022, so pena de dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que dicha providencia le fue notificada sin que haya procedido de conformidad, so pena de la imposición de sanciones.

La anterior respuesta deberá remitirse al correo electrónico:  
[admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0456d200a036114d135e1e3b955932938772965147f2f7d22d7907fe1fcabb5  
Documento generado en 08/02/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>